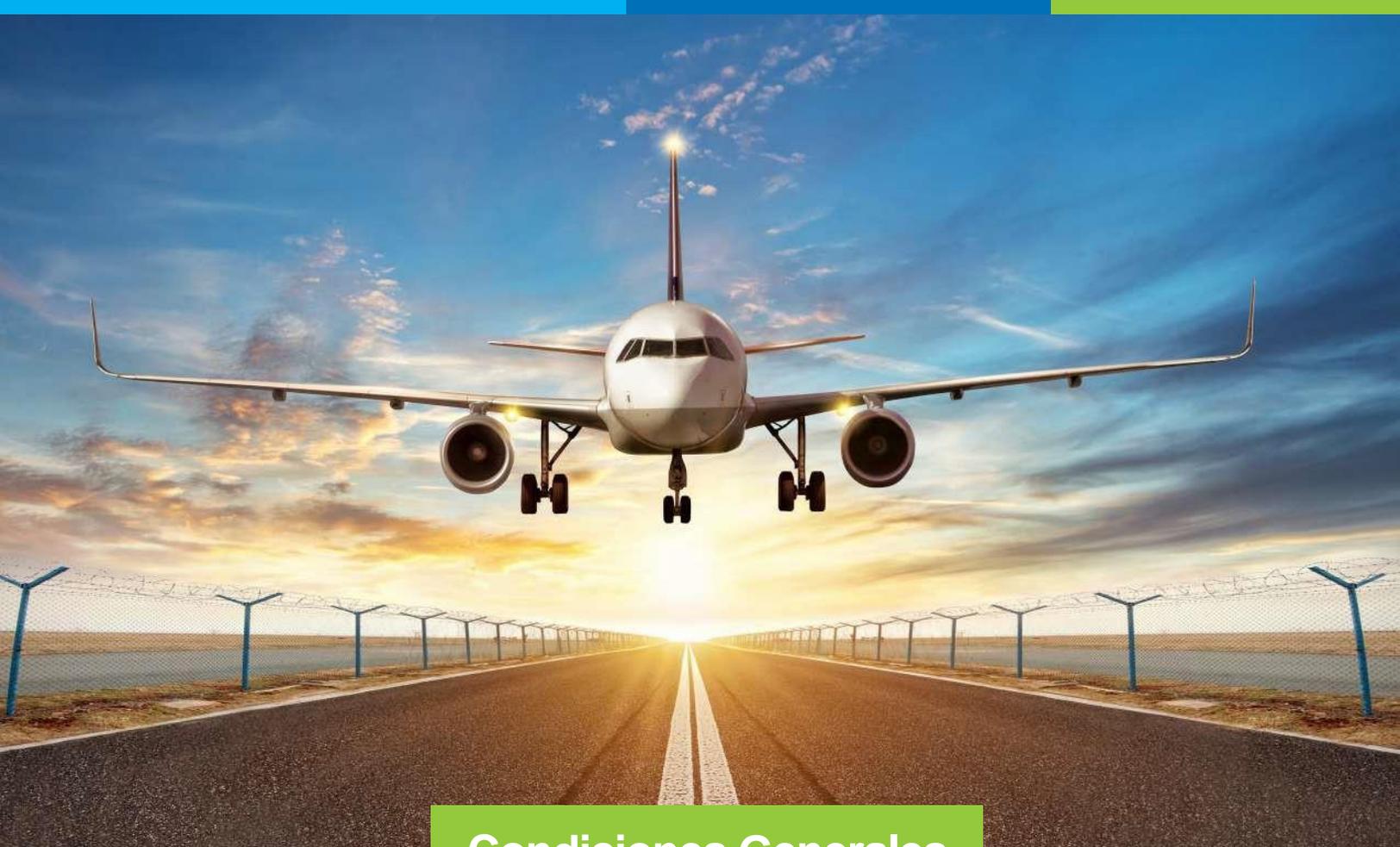




Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx



Condiciones Generales

Seguro de Aviación GMX

CONDUSEF-003457-02

Actividades y seguro dentro de la República Mexicana y conforme al derecho mexicano

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma ley:

“Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

Índice

Preliminar4

Definiciones4

Capítulo I7

Condiciones generales

Cláusula 1ª que define la operación de su seguro7

Cláusula 2ª que señala las exclusiones generales aplicables a todas las coberturas..... 10

Cláusula 3ª que define las coberturas que pueden ser cubiertas bajo convenio expreso para la cobertura de casco.
..... 15

Cláusula 4ª que describe la cobertura de uso de Aeropuertos 16

Cláusula 5ª que describe los límites de responsabilidad 17

Cláusula 6ª que describe la proporción indemnizable 17

Cláusula 7ª procedimientos en caso de siniestro 17

Cláusula 8ª Cooperación y asistencia del Asegurado 18

Capítulo II19

Cláusulas comunes en contratos de seguro

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima 19

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima 19

Cláusula 3ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro después de un siniestro..... 20

Cláusula 4ª que describe la posibilidad de renovar este seguro..... 20

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones. .. 20

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguros(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro. 20

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo asegurado
..... 21

Cláusula 8ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos 21

Cláusula 9ª que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en casos de alguna controversia 21

Cláusula 10ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones 22

Cláusula 11ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas..... 22

Cláusula 12ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos después de un siniestro..... 22

Cláusula 13ª que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado 23

Cláusula 14ª que delimita el deducible y el coaseguro 23

Cláusula 15ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato..... 23

Cláusula 16ª que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro 24

Cláusula 17ª que señala expresamente que el presente seguro NO ES un seguro obligatorio..... 24

Cláusula 18ª que señala el tratamiento confidencial de su información personal en el Aviso de Privacidad 24

Anexo de preceptos legales26

Preliminar

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante **GMX Seguros**, de acuerdo con las condiciones generales y especificaciones particulares que integran la póliza de Aviación.

En conjunto con las declaraciones del cuestionario de seguro hechas por el contratante, en adelante “El Asegurado” mismas que constituyen el presente Contrato de Seguro, otorga cobertura conforme a los riesgos descritos en dicho contrato y hasta el monto identificado como suma asegurada.

Definiciones

Aeronave

Significa el bien asegurado descrito en esta póliza y/o especificación particular, incluyendo su equipo normal de operación, navegación y de radiocomunicación.

Autoridad de Aeronáutica Civil

Significará la autoridad que, por designación oficial del Gobierno reconocido del país en que pueda tener aplicación esta póliza, tenga jurisdicción sobre aviación civil.

Accidente

Para efectos de esta póliza se entenderá por accidente al hecho proveniente de una causa violenta, súbita, imprevista, externa y no intencional que produzca daños a la aeronave, daños materiales a terceros o daños personales.

Caso fortuito

Entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami, u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Certificado de aeronavegabilidad

Es el documento emitido por la autoridad de aviación civil local donde esta matriculada la aeronave, mismo que certifica que la aeronave está en condiciones óptimas de operación conforme al diseño de tipo aeronave.

Coaseguro

Para efectos de esta póliza se entenderá por coaseguro al pago de la cantidad a cargo del Asegurado que resulte de aplicar el porcentaje que por coaseguro se señale en la carátula de la póliza al monto de la indemnización cubierta, después de haber aplicado el deducible correspondiente.

Componente

Se refiere a cualquier pieza o conjunto de piezas de la aeronave que tiene una vida útil definida y que al término de ésta, de acuerdo con el manual del fabricante de la aeronave o por disposición de la Autoridad Aeronáutica competente, debe ser objeto de reemplazo o de mantenimiento mayor o menor. El motor completo será considerado como una sola unidad.

Contratante

Persona física o moral que adquiere los derechos sobre la póliza de seguro y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Deducible

Para efectos de este seguro se entenderá por deducible al porcentaje, cantidad de dinero, o número de salarios mínimos expresamente pactados en el presente contrato, que en caso de siniestro queda a cargo del Asegurado y que se descontará de la indemnización que corresponda en caso de siniestro para cada evento.

Aeronave en movimiento.

La aeronave se considera en movimiento, desde el momento en que se encienden sus motores y hasta que éstos sean apagados.

En taxeo

Significará mientras la aeronave esté en movimiento bajo su propia fuerza o impulso generado por la misma, excepto cuando esté “en vuelo” como quedó definido; pero en caso de amarizaje o acuatizaje “taxeo” se entenderá mientras la aeronave esté a flote y no esté “en vuelo” o “anclada”.

En taxeo asistido

Para efectos de la presente póliza, se considera que la aeronave se encuentra en taxeo asistido cuando tenga que ser remolcada por el propio asegurado.

En tierra o anclada

Significará “en tierra” cuando la aeronave esté sin movimiento y “anclada”, cuando esté a flote y amarrada a sus ataques o esté siendo botada o remolcada fuera del agua.

En vuelo

La aeronave se considerará en vuelo desde el momento en que se mueva, por su propio impulso en carrera de despegue o tentativa de éste. Mientras se encuentre en el aire y hasta que detenga su marcha después del aterrizaje o amanzaje o hasta que éstos hayan sido completados o se haya aplicado potencia para el taxeo.

En el caso de un helicóptero, se entenderá que éste, está en vuelo desde el momento en que los rotores estén en movimiento.

Equipo especial

Significa cualquier equipo adicional al equipo normal de operación, navegación y de radiocomunicación correspondiente a la marca, tipo y modelo de la unidad descrita, según se detalle en la póliza.

Golpe de rayo

Es la descarga natural de electricidad estática, que genera un pulso electromagnético e impacta en el fuselaje de la aeronave.

Interferencia electromagnética

Para efectos de esta póliza se entenderá de manera análoga falla electromagnética, interferencia eléctrica, interferencia electromagnética.

Considerada como aquella perturbación que ocurre en cualquier circuito, componente o sistema electrónico que puede interrumpir, degradar o limitar el rendimiento del sistema electrónico de la aeronave, la cual es causada por una fuente de radiación electromagnética externa o interna que puede ser causada por una barrera física.

Ingestión

Se considera que existe ingestión cuando el motor (TurboFan, TurboProp y TurboShaft) ha sufrido daños a consecuencia de la introducción accidental de elementos dentro de los mismos, excluyéndose la avería progresiva producto del uso, desgaste, deformación o depreciación de los motores.

Mantenimiento mayor

Es el tipo de mantenimiento preventivo realizado a la aeronave, que tiene por objeto conservar en condiciones óptimas los equipos, así como prevenir cualquier falla en los mismos.

No abandono

A menos que **GMX Seguros** decida expresamente conservar la aeronave como salvamento, la aeronave permanecerá a resguardo del Asegurado, quien no tendrá el derecho de abandonarla.

Pasajeros/Ocupantes

Para los efectos de esta póliza, se entenderá de manera indistinta pasajero/ocupante a toda persona que, no forma parte de la tripulación y que no opera la aeronave, subiendo o a bordo de la aeronave con el propósito de viajar o volar en ella o descendiendo de ella después de viaje, vuelo o intento de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica competente en que pueda tener aplicación esta póliza.

Terrorismo

Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Tripulación

Se consideran tripulantes: el piloto, el copiloto y el personal de vuelo a cargo de la aeronave, mientras se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la misma.

Uso

Significa la utilización de la aeronave de acuerdo con el tipo de permiso otorgado por la autoridad local, exclusivamente y para los fines que se establecen en la especificación de esta póliza.

Valor real de la aeronave

Para efectos de esta póliza, se entenderá por valor real, la suma que exigirá la adquisición de una aeronave de las mismas características de la aeronave asegurada, menos el importe de la depreciación física por uso y paso del tiempo o por su estado, tomando en cuenta los cambios en valor que haya sufrido, más derechos e impuestos de importación.

Capítulo I Condiciones generales

Cláusula 1ª que define la operación de su seguro

Bienes cubiertos

Los bienes cubiertos por la presente póliza son los descritos en la carátula y/o especificación particular de la misma.

I. Riesgos cubiertos

Las coberturas que aparecen con suma asegurada y de acuerdo con los límites y sublímites establecidos en la carátula y/o especificación particular de la misma, señaladas por convenio expreso en la carátula de la presente póliza se cubren conforme a la siguiente descripción y están sujetas a las exclusiones consignadas en la cláusula 2ª.

1. Todo riesgo en tierra o anclada.

Quedarán cubiertos los daños materiales que sufra la aeronave por cualquier causa, o la pérdida de la misma siempre y cuando dicha aeronave permanezca en tierra o anclada, sin exceder en ningún caso la suma asegurada o límite establecido en la carátula y/o especificación particular de la misma.

2. Todo riesgo, en vuelo y taxeo.

Quedarán cubiertos los daños materiales que sufra la aeronave por cualquier causa, o la pérdida de la misma, en vuelo o taxeo, sin exceder en ningún caso la suma asegurada o límite establecido en la carátula y/o especificación particular de la misma.

3. Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas y/o en sus bienes (excluyendo pasajeros y tripulantes).

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil, en que incurra el Asegurado y/o Piloto causando la muerte o menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, ocasionados directamente por el uso de la aeronave asegurada o por cualquier objeto caído de la misma, de acuerdo con los límites y sublímites establecidos en la carátula y/o especificación particular de la misma.

4. Responsabilidad Civil por daños a pasajeros.

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado y/o Piloto causando la muerte o menoscabo de la salud a los pasajeros, ocasionados directamente por el uso de la aeronave, mientras se encuentren a bordo y/o ascendiendo o descendiendo de la aeronave asegurada y de acuerdo con el sublímite establecido en la carátula y/o especificación particular de la misma.

a) Gastos médicos para pasajeros.

Dentro de esta cobertura se amparan los gastos en que se incurra dentro de un año a partir de la fecha del accidente o hasta agotarse el sublímite de suma asegurada establecido en la carátula y/o especificación particular de la misma, lo que ocurra primero, por atención médica, quirúrgica, hospitalización, servicio de ambulancia, enfermeras, así como gastos de entierro de o por cada persona que sufra lesiones corporales o enfermedad, causadas por accidente, mientras se encuentre a bordo, al subir o al bajar de la aeronave y siempre que esté siendo usada por o con el consentimiento del Asegurado.

5. Responsabilidad Civil por daños a la carga y/o al equipaje.

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado y/o Piloto como consecuencia del uso directo de la aeronave causando daños a la carga o al equipaje, mientras se encuentre a bordo de la aeronave asegurada, o en maniobras de carga o descarga, de acuerdo con el sublímite establecido en la carátula y/o especificación particular de la misma.

6. Pagos Voluntarios

El asegurado podrá optar por la indemnización del pago voluntario que ampara a los pasajeros y tripulantes contra la pérdida de la vida, pérdidas orgánicas o lesiones ocurridas a consecuencia de un accidente aéreo mientras se encuentren a bordo de la aeronave asegurada y/o ascendiendo o descendiendo de la misma, siempre y cuando tal pérdida suceda dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente; aun y cuando no exista responsabilidad civil del asegurado.

La presente cobertura se activará exclusivamente a petición del Asegurado conforme a las bases y límites establecidos para esta cobertura en las especificaciones de la póliza con relación a las lesiones corporales o muerte sufridas por cualquier pasajero y/o tripulación generadas por un accidente.

Para tales efectos, el asegurado entregará tan pronto como sea viable a **GMX Seguros**, la información relativa a la lesión corporal sufrida por los pasajeros y/o tripulación. En el caso de muerte se debe dar aviso de inmediato a **GMX Seguros**.

Los asegurados y/o beneficiarios bajo esta cobertura, deberán como condición precedente al presente arreglo, manifestar su plena conformidad y una vez entregado el pago indemnizatorio, sin perjuicio de realizarlo de manera expresa, se entenderá que otorgan finiquito liberatorio de obligaciones respecto del asegurado o asegurados por cualquier derecho que tuviera o pudiera llegar a tener relacionado con el siniestro ocurrido por el cual se indemniza.

Si el pasajero lesionado o beneficiario no se pronunciara por escrito manifestando su consentimiento o aceptación al ofrecimiento de arreglo realizado por **GMX Seguros** dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del ofrecimiento del arreglo voluntario bajo los términos que se describen en la presente cláusula, **GMX Seguros** podrá abandonar el arreglo voluntario ofrecido, sin aviso, en cuyo caso; no será vinculante, ni estará obligada de ninguna manera por el ofrecimiento expresado en los párrafos precedentes.

Para efectos de esta cobertura, cualquier reclamo o demanda contra el Asegurado o **GMX Seguros** por los daños y lesiones ocasionadas como consecuencia del siniestro materia de la indemnización, será considerado como negación a aceptar un arreglo por pagos voluntarios, en cuyo caso de haberse convenido no será vinculante, ni existirá obligación alguna.

La indemnización recibida por Responsabilidad Civil no será acumulativa y es excluyente a la indemnización por Pagos Voluntarios; esta será hasta el límite y/o sublímite establecido en la carátula y/o especificación particular de la misma, de conformidad sobre las bases de los benéficos que se detallan a continuación:

Límites de indemnización:	
La vida	La suma asegurada establecida como sublímite para esta cobertura.

Ambas manos o ambos pies O la vista de ambos	La suma asegurada establecida como sublímite para esta cobertura.
Una mano y un pie	La suma asegurada establecida como sublímite para esta cobertura.
Una mano o un pie y la vista de un ojo	La suma asegurada establecida como sublímite para esta cobertura.
Una mano o un pie	La mitad de la suma asegurada establecida como sublímite para esta cobertura.
La vista de un ojo	La tercera parte de la suma asegurada establecida como sublímite para esta cobertura.
El pulgar o índice de cualquier mano	La cuarta parte de la suma asegurada establecida como sublímite para esta cobertura.

Exclusiones aplicables a las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a Pasajeros y Pagos voluntarios:

Estas coberturas no cubren muerte, pérdidas orgánicas, lesiones a ningún tripulante y/o pasajero por:

- a) Concepto de compensaciones a trabajadores por responsabilidad patronal, compensación por desempleo y/o por alguna incapacidad o invalidez por riesgos o accidentes de trabajo.
- b) Suicidio o intento de suicidio
- c) Daños o pérdidas sufridas por tripulantes de la aeronave en sus bienes.
- d) Por lesiones corporales ocasionadas por afecciones o padecimientos previos o por causas naturales o por tratamientos médicos o quirúrgicos (salvo que el tratamiento sea indicado como necesario y como consecuencia de la lesión corporal causada por el accidente.

En caso de pérdida de la vida **GMX Seguros** hará el pago estipulado a los herederos testamentarios o a falta de éstos los herederos legales deduciendo cualquier cantidad pagada con anterioridad por cualquier concepto.

En ningún caso la responsabilidad de **GMX Seguros** excederá de la suma asegurada, no importando el número de pérdidas orgánicas que sufra una persona.

7. Gastos Médicos para Tripulantes.

El seguro se amplía a cubrir, cuando en la carátula y/o especificación particular de la póliza se indique, los gastos en que se incurra dentro de un año a partir de la fecha del accidente o hasta agotarse el sublímite de suma asegurada establecido en la carátula y/o especificación particular de la misma, lo que ocurra primero,

por atención médica, quirúrgica, hospitalización, servicio de ambulancia, enfermeras, así como gastos de entierro por cada persona que sufra lesiones corporales o enfermedad, causadas por accidente, mientras se encuentre a bordo, al subir o al bajar de la aeronave y siempre que esté siendo usada por o con el consentimiento del Asegurado.

Cláusula 2ª que señala las exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

Esta póliza no cubre reclamaciones causadas:

A. Por riesgos nucleares.

1. Esta póliza no cubre:

- i. La pérdida y/o destrucción y/o daño a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto lo que resulte o se origine de ello o cualquier pérdida consecencial.**
- ii. Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, causada por o con la contribución de o derivada de:**
 - a. Bienes radioactivos, tóxicos, explosivos u otros peligrosos de cualquier ensamble nuclear explosivo o componentes nucleares;**
 - b. Bienes radioactivos de, o una combinación de bienes radioactivos, tóxicos, explosivos u otros peligrosos de cualquier otro material radioactivo en el curso de transportación como carga, incluyendo almacenaje o manejo accidental relacionado;**
 - c. Radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad u otros peligrosos, tóxicos o explosivos de cualquier otra fuente de radioactividad cualquiera que sea.**

2. Queda entendido y acordado que dicho material radioactivo u otra fuente radioactiva dentro del punto 1, fracción ii., inciso b. y c. arriba mencionados no incluirán:

- i. Ucrania vaciado y natural o en cualquier forma;**
- ii. Isótopos radioactivos que hayan llegado a la etapa final de fabricación para ser utilizados con cualquier propósito científico, médico, de agricultura, comercial, educativo o industrial.**

3. Pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad civil con respecto a riesgo nuclear no excluido a razón del punto 2. Estará cubierto (sujeto a los demás otros términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta póliza siempre y cuando:

- i. En caso de cualquier reclamación con respecto a material radioactivo en el curso de transportación como carga, incluyendo almacenaje o manejo accidental consecuente, dicha transportación haya cumplido en todos los aspectos con las “Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro por Aire de Mercancías Peligrosos” la Organización Internacional de Aviación Civil (ICAO), a menos que la transportación haya sido sujeta a las leyes más restrictivas cuando haya cumplido en todos los aspectos con dichas leyes;
- ii. Esta póliza solo aplicará a un incidente ocurrido durante su vigencia y donde cualquier reclamación por el Asegurado en contra de GMX Seguros o por cualquier reclamación en contra del asegurado originada de dicho incidente tendrá que ser hecha dentro de los dos años siguientes a la fecha del evento;
- iii. En caso de reclamación por la pérdida o destrucción o daño o pérdida de uso de la aeronave causada por o contribuida por contaminación radioactiva, el nivel de dicha contaminación no deberá haber excedido el máximo permitido estipulado en la siguiente escala:

Escala:	
Emisor (IAEA Reglamentos de Salud y Seguridad)	Nivel Máximo permisible de contaminación de superficie radioactiva no arreglada (Promediada por encima de 300 cm ²)
Beta, gama y baja toxicidad emisores alfa.	Sin exceder 4 Bequerels/cm² (10 ⁻⁴ microcuries/cm ²)
Cualquier otro emisor.	Sin exceder 0.4 Bequerels/cm (10 ⁻⁵ microcuries/cm ²)

B. Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos.

- 1. Esta póliza, salvo que sea contratada por convenio expreso mediante el pago de una prima adicional y se encuentre expresamente cubierta en la carátula y/o especificación de la póliza no cubre:
 - i. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya declaración o no de guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpando cualquier intento de usurpación de poder.

- ii. **Cualquier detonación hostil de cualquier arma que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerza radioactiva.**
- iii. **Huelgas, alborotos populares, conmoción civil o disturbios laborales.**
- iv. **Cualquier acto de una o más personas ya sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas, no obstante que la pérdida o daño resultante sean accidentales o intencionales.**
- v. **Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.**
- vi. **Confiscación, nacionalización, apresamiento, restricción, detención, apropiación, requisición de título o de uso por o bajo la orden de cualquier Gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad pública local.**
- vii. **Secuestro o cualquier apresamiento ilegal o ejercicio injusto del control de la aeronave o su tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control) realizado por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave actuando sin el consentimiento del Asegurado.**

Además esta póliza no cubre pérdidas o daños que resulten mientras la aeronave esté fuera del control del Asegurado por motivo de cualquiera de los riesgos arriba enumerados. Se considera que la aeronave, ha sido reintegrada al control del Asegurado, al haber regresado a la aeronave, a salvo, al Asegurado en un Aeropuerto que no quede excluido por los límites geográficos de esta póliza y que sea apropiado para la operación de la aeronave (dicho regreso a salvo requerirá que la aeronave quede estacionada con los motores apagados y bajo ninguna coacción).

C. Exclusión de Ruido, contaminación y otros riesgos.

1. **Esta póliza no cubre reclamaciones ocasionadas por o como consecuencia de:**
 - a. **Ruido (ya sea audible por el oído humano, o no) vibración, estallido sónico y cualquier otro fenómeno asociado a estos.**
 - b. **Polución y contaminación de cualquier calase.**
 - c. **Interferencia eléctrica y electromagnética.**
 - d. **Interferencia con el uso de bienes.**

A menos que estos sean causados por, o como consecuencia de choque, fuego explosión en una emergencia en vuelo que altere la operación normal de la aeronave.

- D. Por los daños consecuenciales que sufra el asegurado o los terceros afectados derivados de los riesgos cubiertos por la presente póliza, el perjuicio o menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin a que estaban destinados, incluyendo la privación de uso de la aeronave asegurada.**
- E. Cuando la aeronave asegurada sea operada por piloto o pilotos que no tengan en vigor la licencia reglamentaria y capacidades correspondientes a la aeronave operada.**
- F. El piloto no acredite que su examen médico esté vigente al momento del siniestro.**
- G. Cuando la aeronave asegurada sea operada por piloto o pilotos que no cumplan cuando menos con el número de horas de vuelo establecidas en la carátula o especificación particular de esta póliza siempre y cuando esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro.**
- H. Cuando la aeronave asegurada se encuentre fuera de los límites geográficos de operación delimitados en la carátula de esta póliza, siempre y cuando esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro.**
- I. Cuando la aeronave asegurada sea destinada para usos distintos a los especificados en la carátula y/o especificación particular de esta póliza o siendo sus usos conforme a los especificados, se emplee con propósitos ilegales.**
- J. Por violación de cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por la autoridad civil de aeronáutica o cualquier otra autoridad competente siempre que influyan en la realización del siniestro.**
- K. Por daños que sufra la aeronave cuando sea transportada a bordo de cualquier vehículo o sea remolcada de manera asistida por un tercero.**
- L. Los daños y pérdidas de equipo especial que no sea con el que normalmente viene equipada la aeronave, a menos que este equipo este comprendido dentro del seguro y se origine como consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.**
- M. Los daños que sufra la aeronave cuando no tenga en vigor el certificado de aeronavegabilidad expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes .**

1. Exclusiones a las coberturas sobre el casco.

Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:

- a) Daños que sufra la aeronave asegurada por uso, desgaste, deterioro gradual, descompostura, falla mecánica, falla o error de diseño que ocasione una falla mecánica, falla del sistema eléctrico, incluyendo dentro de este toda la aviónica y cualquier otro sistema o componente electrónico que use la aeronave, dependiendo del modelo que se trate.**
- b) Daños que sufran las llantas, a menos de que estos daños se deban a que la aeronave sufra un accidente cubierto por esta póliza.**
- c) Pérdida o daños de los que fuera responsable, legal o contractualmente el fabricante de la aeronave asegurada.**
- d) Pérdidas o daños originados por una apropiación indebida, abuso de confianza, robo u ocultación de la aeronave asegurada.**
- e) Pérdidas o daños mientras la aeronave sea operada de otra manera que no esté de acuerdo con los términos de su certificado de aeronavegabilidad o con las limitaciones de operación, aprobadas y contenidas en el manual de vuelo de la aeronave y otros documentos relacionados.**
- f) Pérdidas o daños cuando el número de pasajeros transportados al momento de ocurrir el siniestro excediera el número máximo de pasajeros indicados por el fabricante, o que exceda el peso máximo de despegue permitido por el manual de operaciones de la aeronave.**
- g) Daño intencional a la aeronave, excepto si se ha contratado en términos de lo estipulado en la Cláusula 3ª del Capítulo I.**
- h) Salvo pacto en contrario, quedan excluidas las pérdidas consecuenciales considerando la pérdida de ganancias o gastos por la falta de uso temporal de la aeronave asegurada.**
- i) Accidentes causados por cualquier tripulante o pasajero en estado de desequilibrio mental, o que se encuentre bajo la influencia alcohólica o de drogas no prescritas por médicos.**

2. Exclusiones a las coberturas de responsabilidad civil.

Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:

- a) Cualquier contrato o convenio celebrado por el Asegurado o sus representantes respecto de los terceros dañados o indemnizados, no aprobados por escrito por GMX Seguros.**
- b) Riesgos de trabajo u en general, responsabilidades que le resulten imputables de acuerdo con la legislación del trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de la legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.**
- c) Cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado o de terceros bajo cualquier circunstancia, cuando estos últimos no queden bajo custodia.**

Cláusula 3ª que define las coberturas que pueden ser cubiertas bajo convenio expreso para la cobertura de casco.

Mediante el pago de la prima correspondiente el seguro se amplía a cubrir, cuando en la carátula y/o especificación particular de la póliza se indique, y en concordancia con lo estipulado en estas condiciones generales las reclamaciones que resulten de:

- 1) Huelgas, alborotos o disturbios populares, conmoción civil.
- 2) Cualquier acto doloso o de sabotaje que provenga de terceras personas.
- 3) Secuestro o cualquier apresamiento o ejercicio ilegal del control de la aeronave o de su tripulación, cuando dicha aeronave se encuentre en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control), efectuado por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actúe(n) sin consentimiento del Asegurado.
- 4) Guerra (ya sea si se ha declarado o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, Ley Marcial, usurpación de poder ya sea militar o de otra índole o cualquier tentativa de usurpación de poder.
- 5) Cualquier acto de una o más personas, ya sean o no agentes de un poder soberano con propósitos políticos o terroristas, ya sea que la pérdida o daño resultante de lo anterior fuesen accidentales o intencionales.
- 6) Confiscación, nacionalización, embargo, detención, incautación, requisición administrativa bajo órdenes de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad.

No se cubren reclamaciones por daños a terceros que resulten mientras la aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado, como resultado de los riesgos antes mencionados.

Se considera que la aeronave ha sido reintegrada al control del Asegurado, al tener un regreso a salvo en un aeropuerto que no quede excluido de los límites geográficos de esta póliza y que se encuentre autorizado para la adecuada operación de la aeronave (tal regreso a salvo requerirá que bajo ninguna coacción la aeronave quede estacionada con los motores apagados).

Queda entendido que en caso de no ampararse de manera expresa esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

Cláusula 4ª que describe la cobertura de uso de Aeropuertos

Las(s) aeronave(s) amparada(s) por esta póliza, sólo podrá(n) hacer uso de los aeropuertos mencionados en la carátula o especificación particular de acuerdo a los siguientes tipos:

TIPO "A".-	Los que cuentan con sistemas de aterrizaje por instrumentos (I.L.S.) e instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada.
TIPO "B".-	Los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada.
TIPO "C".-	Los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada, pero limitados a servicio diurno.
TIPO "D".-	Los que cuentan con pistas pavimentadas, radio, cono de viento y limitadas a servicio diurno
TIPO "E".-	Cualquier pista o aeródromo, pero que esté autorizado por la correspondiente autoridad de aeronáutica civil.
TIPO "F".-	Cualquier otro aeropuerto, aeródromo o pista, siempre y cuando esté registrado ante las autoridades aeronáuticas correspondientes, debiendo estar sujeta la o las aeronaves amparadas a la cláusula de campos de aterrizaje no autorizados (AV-23A).

No quedarán cubiertos los daños que sufra la(s) aeronaves amparada(s), sus tripulantes y pasajeros, carga, equipaje o los daños que cause a terceros, cuando las operaciones de aterrizaje o despegue se efectúen en aeropuertos o aeródromos o pistas que no sean del o los tipos mencionados en la carátula o especificación particular de la póliza, o que no cumplan con las estipulaciones del manual de fabricante del avión, salvo casos de emergencia debidamente comprobados.

Cláusula 5ª que describe los límites de responsabilidad

Las sumas aseguradas estipuladas en la especificación particular de esta póliza han sido fijadas por el Asegurado y, únicamente, determinan la base para limitar la responsabilidad máxima de **GMX Seguros**.

La suma asegurada fijada para el casco de la aeronave no representa prueba de su valor.

Cláusula 6ª que describe la proporción indemnizable

El Asegurado se compromete a establecer la suma asegurada de la póliza con base en el valor real de la aeronave en el momento de la contratación, incluyendo tanto el equipo especial instalado como el costo de los derechos e impuestos respectivos. Asimismo, el Asegurado notificará a **GMX Seguros** cualquier cambio que se produzca en dicho valor durante la vigencia de la póliza, a efecto de que se lleve a cabo el ajuste correspondiente en la suma asegurada.

La responsabilidad de **GMX Seguros** en cualquier pérdida, se limita a la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de la aeronave al momento del siniestro.

Cláusula 7ª procedimientos en caso de siniestro

Al tener conocimiento de un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a **GMX Seguros** y se atenderá a las que ésta le indique, cualquier pérdida derivada de esta falta, no será recuperada bajo esta póliza, **GMX Seguros** nunca será responsable por pagos extras hechos u ofrecidos por el Asegurado sin previo consentimiento por escrito de **GMX Seguros**.

El Asegurado estará obligado a dar aviso por escrito a **GMX Seguros**, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del siniestro.

El Asegurado deberá comprobar la exactitud y alcances de su reclamación, debiendo proporcionar a **GMX Seguros** todos los documentos que ésta le solicite. Así mismo en cualquier caso deberá hacer entrega de los documentos siguientes:

1. Dar aviso inmediato a **GMX Seguros** por escrito de cualquier reclamación en su contra; así como de cualquier citación judicial que le fuere practicada, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha que fue notificado, en cuyo caso deberá anexar copia de los documentos correspondientes a las reclamaciones que le sean presentadas por parte de terceras personas o pasajeros.
2. Entregar por escrito la declaración que contenga los detalles completos del accidente a **GMX Seguros** dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro.
3. El procedimiento de ajuste iniciará con la designación de un ajustador especializado en materia de aviación elegido por **GMX Seguros**, quien solicitará al asegurado todos los documentos relacionados con el evento dañoso o el reclamo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Abstenerse de actuar en cualquier forma que pueda causar o cause detrimento o perjuicios a los intereses de **GMX Seguros**; y en ningún caso el Asegurado admitirá responsabilidad alguna o aprobará pago alguno, o hará promesa u oferta de pago, sin el consentimiento de **GMX Seguros** dado por escrito.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá limitar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley.

En caso de pérdida parcial, si las reparaciones son hechas por el Asegurado con la conformidad previa de **GMX Seguros**, ésta pagará el costo de las partes necesarias para la reparación del daño, más el costo de la mano de obra, sin recargo por tiempo extra.

Si las reparaciones no son hechas por el Asegurado, **GMX Seguros** pagará el costo de las partes necesarias para tal reparación o podrá optar por reponer dichas partes por otras de igual clase y calidad que las dañadas y pagará el costo de la mano de obra sin recargos por tiempo extra.

Si fuere necesario el transporte de la aeronave dañada o de las partes dañadas o de reposición, al lugar donde deban efectuarse las reparaciones, **GMX Seguros** podrá optar por el medio de transporte más adecuado.

En caso de robo parcial, **GMX Seguros** podrá optar por pagar el daño causado o por reponer las partes sustraídas por otras de igual clase y calidad. La responsabilidad de **GMX Seguros** no podrá ser nunca mayor que el total de la suma en que está asegurada la aeronave.

En caso de desaparición de la aeronave, se considerará como pérdida total después de 60 días, como máximo de no haberse recibido reporte de la aeronave, desde que inició vuelo.

Cualquier ayuda que **GMX Seguros** o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

Dondequiera que se mencione el término "costo" se entenderá que el mismo estará sujeto a lo establecido en la cláusula 6ª que describe la proporción indemnizable, de las presentes Condiciones Generales.

Cláusula 8ª Cooperación y asistencia del Asegurado

El Asegurado cuando así le sea requerido de manera expresa coadyuvará y cooperará con **GMX Seguros** debiendo proporcionar todos los datos y documentos necesarios para la defensa de todo procedimiento, demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente derivado de cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza, debiendo inclusive y a petición expresa de **GMX Seguros**, comparecer a audiencia, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de los testigos.

Capítulo II

Cláusulas comunes en contratos de seguro

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima

La prima a cargo del Contratante o Asegurado vence en el momento de inicio de la vigencia del contrato de seguro.

La prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad aun cuando la empresa aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a treinta días con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y **GMX Seguros** al celebrar el contrato de seguro.

El Asegurado gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la fracción correspondiente a cada una de ellas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas del medio día de la Ciudad de México del último día del período de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto la prima o su fracción.

En caso de siniestro, dentro del período de gracia, **GMX Seguros** deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

En cualquier forma del pago de la prima, el Recibo de Primas debidamente sellado por el Banco o por la Aseguradora hará prueba plena, no obstante, lo anterior y a falta de éste, el estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo presumirá el pago hasta en tanto la institución entregue la factura correspondiente.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima

No obstante, lo dispuesto en la cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en la cláusula inmediata anterior rehabilitar la póliza, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán automáticamente a partir de la hora y día señalados en el recibo de pago de prima expedido por **GMX Seguros**.

En caso de que no se consigne la hora en el recibo de pago de prima expedido por **GMX Seguros**, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas del medio día de la Ciudad de México de la fecha de pago.

GMX Seguros dará a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso correspondiente.

Sin perjuicio de los efectos automáticos de la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, **GMX Seguros** no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que cesó en sus efectos el seguro siendo

este desde el inicio de vigencia y hasta antes del pago que rehabilita la póliza y en cualquier caso cobrará a cargo del Contratante la prima correspondiente al plazo por el cual estuvo a riesgo durante el periodo de gracia.

Cláusula 3ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de **GMX Seguros**, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 4ª que describe la posibilidad de renovar este seguro

El Contratante podrá solicitar la renovación de este seguro, mediante petición expresa a **GMX Seguros**, dentro de los últimos 30 días de vigencia de la póliza.

GMX Seguros, analizará dicha solicitud, sin que este análisis sea considerado una aceptación tácita, ni tampoco una renovación automática de la presente póliza.

En caso de aceptación, **GMX Seguros** informará al Asegurado los términos, condiciones y costos aplicables a la siguiente vigencia, mismos que se harán constar en la carátula y/o especificación particular de la póliza de renovación.

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Contratante o Asegurado deberá comunicar a **GMX Seguros** cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esa circunstancia.

Igualmente, y dentro del mismo plazo, el Contratante o Asegurado deberá informar a **GMX Seguros**, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de este contrato de cobertura, a fin de que **GMX Seguros** determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Contratante o Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, **GMX Seguros** quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este contrato de seguro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguros(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro.

Cuando el asegurado, contratante o cualquier persona que sus intereses represente, contrate diversos seguros con varias compañías de seguros, respecto del mismo interés o que amparen el mismo bien contra los mismos riesgos, no importando la modalidad de cobertura de que se trate, tendrá la obligación de poner en conocimiento de **GMX Seguros** los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso al que se refiere el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

En caso de que **GMX Seguros**, pague el total de la suma asegurada respecto del bien asegurado, podrá repetir en contra de las demás compañías de seguros, en proporción a las sumas respectivamente aseguradas, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo asegurado

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que **GMX Seguros** podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con este contrato de seguro.

GMX Seguros, se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones donde ejerce su actividad profesional el Asegurado, al inicio de vigencia o cuando lo juzgue necesario y el Asegurado manifiesta su acuerdo en mostrar sin reserva toda la información e instalaciones que le sean requeridas con el propósito de que **GMX Seguros** o sus representantes evalúen el riesgo.

Asimismo, **GMX Seguros**, una vez realizada la visita, podrá realizar observaciones y solicitar su consideración para la modificación o adecuación de las instalaciones del riesgo asegurado, para que se realicen dentro de los sesenta días siguientes; una vez transcurrido ese plazo, **GMX Seguros** se reserva el derecho de rechazar o declinar la cobertura de seguro, cuando no se cumpla suficiente y debidamente con los requerimientos mínimos que determinen los supervisores y verificadores que representan a **GMX Seguros**, haciendo la devolución de la prima no devengada que corresponda.

Cláusula 8ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima por el requerimiento de pago.

Cláusula 9ª que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en casos de alguna controversia

GMX Seguros pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio **GMX**, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@GMX.com.mx o ante la **Comisión Nacional**

para la **Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo, sin embargo, en caso de juicio se deberá emplazar a **GMX Seguros** en el domicilio que se indica en la carátula de este contrato de seguro.

De no someterse las partes al arbitraje de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 10ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones

En caso de que **GMX Seguros**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o restitución en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario ordinario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 11ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas

Todos los pagos relativos a este contrato se realizan en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

Cláusula 12ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos después de un siniestro

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y una vez pagada la indemnización correspondiente, **GMX Seguros** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos tanto del beneficiario ordinario como el Asegurado contratante, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si **GMX Seguros** lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, **GMX Seguros** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y **GMX Seguros** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 13ª que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de **GMX Seguros** quedarán extinguidas:

- a) Si se demuestra que el Contratante, el Asegurado, el beneficiario ordinario, los causahabientes o sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos, con el fin de hacer incurrir en error a **GMX Seguros**, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, omitan el aviso inmediato del siniestro, o no le remitan o proporcionen oportunamente la información o documentación que **GMX Seguros** solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Contratante, del Asegurado, del beneficiario ordinario, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 14ª que delimita el deducible y el coaseguro

En caso de siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible señalado en la carátula y/o especificación de esta póliza.

GMX Seguros responderá por los daños a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible, lo anterior en el entendido que la obligación de pago de la indemnización no está sujeta a condición alguna y que en términos del artículo 147 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el seguro contra la responsabilidad atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro.

Cláusula 15ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a **GMX Seguros** que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. **GMX Seguros** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Período en vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70

Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

No obstante, lo anterior, para el caso de que se hubiera presentado algún siniestro durante el tiempo que estuvo vigente la póliza y que haya ameritado indemnización, **GMX Seguros** considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto, para lo cual se brindará una constancia al asegurado del cálculo respectivo que sustente el monto estimado.

Cuando **GMX Seguros** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efectos la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y sólo en este supuesto, **GMX Seguros** devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada.

Cláusula 16ª que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar a **GMX Seguros** que informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. **GMX Seguros** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 17ª que señala expresamente que el presente seguro NO ES un seguro obligatorio

Queda entendido y convenido que el presente seguro y la cobertura de responsabilidad civil correspondiente no se considerará como un seguro obligatorio en lo que se refiere el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 18ª que señala el tratamiento confidencial de su información personal en el Aviso de Privacidad

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., mejor conocido como **GMX Seguros**, con domicilio en Calle Tecoyotitla 412 Edificio **GMX**, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Ciudad de México, y portal de internet www.gmx.com.mx, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y hace de su conocimiento que tratará los datos personales proporcionados por Usted o a través de terceros o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso se celebre con Usted

los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

- Clientes (proponentes, solicitantes, contratantes, asegurados, beneficiarios, fideicomitentes, fideicomisarios y proveedores de recursos). Para la evaluación de su solicitud de seguro y selección de riesgos y, en su caso, emisión del contrato de seguro, trámite a sus solicitudes de pago de siniestros, administración, mantenimiento y renovación de la póliza de seguro, prevención de fraude y operaciones ilícitas, para información estadística, así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en el propio contrato, la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad aplicable.
- Recursos Humanos (candidatos y empleados). Para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, capacitación, desarrollo, pagos de prestaciones laborales y cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Proveedores o prestadores de bienes y/o servicios (incluye agentes de seguros).
- Para todos los fines vinculados con la relación jurídica/contractual que celebremos con usted.
- Mercadotecnia o publicitaria.
- Prospección comercial.

Para más información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de: www.gmx.com.mx, www.medipet.mx, www.meditips.mx, www.guarderiatips.mx y a través de comunicados colocados en nuestras oficinas o en el correo electrónico: datos.personales@gmx.com.mx

Anexo de preceptos legales

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9°.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10°.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 37°.- En los seguros de vida, en los de accidentes y enfermedades, así como en los de daños, la prima podrá ser fraccionada en parcialidades que correspondan a períodos de igual duración. Si el asegurado optare por cubrir la prima en parcialidades, cada una de éstas vencerá al comienzo del período que comprenda.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47°.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 56°.- Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

Artículo 67°.- Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 69°.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81°.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82°.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 102°.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

Artículo 103°.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas

Artículo 147°.- El seguro contra la responsabilidad atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro.

En caso de muerte de éste, su derecho al monto del seguro se transmitirá por la vía sucesoria, salvo cuando la ley o el contrato que establezcan para el asegurado la obligación de indemnizar señale los familiares del extinto a quienes deba pagarse directamente la indemnización sin necesidad de juicio sucesorio.

Artículo 150° Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar sus efectos, resindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que este deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones

de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que la fecha en que se realice el cálculo no se haya publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos

surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- Los intereses moratorios;
 - La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 277°.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se

la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo. Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables. La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
- I. Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;
La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.
La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que a efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

- XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de junio de 2023, con el número CGEN-S0092-0034-2023; a partir del día 7 de septiembre de 2023, con el número RESP-S0092-0002-2023 y a partir del día 23 de Julio de 2018, con el número CNSF-S0092-0378-2018/ CONDUSEF-003457-02.